



Referencia: 2005-064

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 de octubre de 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario, seguido por el señor **LIBARDO MONTERROSA VERGARA**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que la demandada recorrió el traslado ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la respuesta emitida por el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, se observa que manifiesta que no ser parte del proceso objeto de seguimiento, ni tampoco condenado a reconocer y pagar emolumentos prestacionales por ningún concepto.

Al respecto de la respuesta emitida por el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, se tiene que mediante sentencia proferida el 10 de febrero de 2006, se condenó a la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla S.A. ESP a reconocer y pagar a favor de la parte demandante, (i) el disfrute pensional proporcional de jubilación, a partir del 24 de mayo del año 2004, en cuantía inicial de \$4.014.120.02 ml, mensual, más los reajustes de ley y mesadas adicionales causadas desde esa fecha, (ii) a reconocer y pagar la diferencia de la indemnización por retiro por valor de \$422.252.37 ml y la devolución del auxilio de cesantías por valor de \$1.336.277.00, (iii) a pagar la suma de \$163.452.46 diarios, por concepto de salarios moratorios, a partir del 24 de agosto de 2004 y hasta cuando se cumpla el pago de las prestaciones sociales, (iv) finalmente se condenó al pago de costas y agencias en derecho.

La anterior decisión fue modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2009, confirmando los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la sentencia de



primera instancia, y condenó a la extinta Empresa distrital de telecomunicaciones de Barranquilla S.A. ESP, a pagar al actor la suma de \$5.537.726.89, por concepto de diferencias de vacaciones y prima de vacaciones, así mismo condenó en costas a la demandada.

En contra de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se interpuso recurso extraordinario, y mediante decisión de fecha 07 de mayo de 2014, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió no casar la decisión de segunda instancia.

Posteriormente se presentó solicitud de ejecución de sentencia contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, la cual fue negada mediante auto del 2 de octubre de 2017, por encontrarse en Ley 550 de 1999, decisión que fue recurrida en apelación y resuelta por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído del 12 de diciembre de 2018, confirmó la decisión pero por la siguiente razón:

*(...) Frente a estas circunstancias procesales que demuestran claramente que aunque la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA** no se creó con la pretendida finalidad de asumir obligaciones como la que de ella se demandan, en virtud de convenio interadministrativo celebrado con la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA S.A ESP, cuyo objeto es dar cumplimiento al D. 0169 de agosto 8 de 2006, debía garantizar la administración del pasivo pensional de la EDT EN LIQUIDACIÓN, la concertación de las acciones a seguir para garantizar el pago de las mesadas pensionales. Sin embargo, también se pactó que pasivos pensionales que no estuviesen incluidos en el anexo No. 1 “solo será atendido con los recursos existentes o con el producto de los bienes destinados al pago del pasivo pensional cuando se acredite su derecho ante la DIRECCIÓN”, por lo cual debió demostrarse que efectivamente se había cumplido con dicho paso para la exigibilidad de la obligación que se ejecuta”.*

Decisiones que se encuentran en firme y en cuyo obedecimiento, se profirió el auto de obedecer y cumplir el 1 de agosto de 2019.



De forma posterior, mediante memorial radicado el 11 de octubre de 2019¹, el apoderado judicial de la parte demandante radicó nueva solicitud de ejecución de sentencia, y entre otros documentos aportó copia de la reclamación administrativa presentada el 30 de julio de 2019², ante el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien contestó mediante oficio de fecha 14 de agosto del mismo año³, que la sentencia que se pretendía ejecutar solo condenó a la Empresa de Telecomunicaciones de Barranquilla ESP en liquidación.

Aunado a ello aporta copia de la respuesta emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones, obrante a folio 534 del expediente digitalizado de fecha 19 de noviembre de 2019, en la que le informan al apoderado de la demandante, que:

“(…) Sobre el particular es menester señalar que efectivamente los dineros inicialmente afectos al PAP EDT, de conformidad con el contrato de fiducia mercantil no. 6 3 0021 de 2006, se agotaron desde 2011.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 003 de 1967 y el artículo 1 del Decreto 0169 de 2006, el Distrito de Barranquilla asumió el pago del pasivo pensional de la EDT en el contexto de su escenario financiero”

Así las cosas, frente a las respuestas emitidas por la Dirección Distrital de Liquidaciones y por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, obrantes en el plenario, encuentra el Despacho que es menester requerir a esta última a efecto de que informe si a la fecha se encuentran agotados los recursos previstos para el pago del pasivo pensional de la extinta EDT, en tal caso, cómo asumiría el pago de las condenas, o si por el contrario existe alguna partida presupuestal asignada a la Dirección Distrital de Liquidaciones para hacer frente al pago de la condena judicial impuesta a favor del señor **LIBARDO MONTERROSA VERGARA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DISTRITO INDUSTRIAL, ESPECIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del

¹ Folio 447 del expediente digitalizado

² Folio 467 del expediente digitalizado

³ Folio 511 del Expediente Digitalizado



presente auto, informe si a la fecha se encuentran agotados los recursos previstos para el pago del pasivo pensional de la extinta EDT, en tal caso, cómo asumiría el pago de las condenas, o si por el contrario existe alguna partida presupuestal asignada a la Dirección Distrital de Liquidaciones para hacer frente al pago de la condena judicial impuesta a favor del señor **LIBARDO MONTERROSA VERGARA**.

SEGUNDO: Por secretaría, cúmplase la presente decisión.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 20 de Octubre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36

KN